



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-303-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la Ley antes referida prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 70 de la Ley en mención determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



entrada en vigencia, anclada a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano, data de 28 de junio de 2021;

- Que el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1”;
- Que la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares”;
- Que la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-20-No.057-2021, de 21 de junio de 2021, aprobó la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas; la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas; la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas; y, la tabla con el método de cálculo para establecer las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina que el Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de esta Escuela Politécnica y se constituye en la máxima autoridad de esta Institución de Educación Superior;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que mediante Resolución RCP-290-2021, de 19 de octubre de 2021, el Consejo Politécnico, entre otros aspectos, aprobó las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades académicas de la Escuela Politécnica Nacional propuesta por la Dirección de Talento Humano;
- Que la Disposición General Primera de la Resolución referida en el considerando que antecede determina que la implementación de las escalas remunerativas del personal académico y de las autoridades académicas rige a partir del 01 de noviembre de 2021, en virtud de los plazos que el Ministerio de Economía y Finanzas otorga a las instituciones del sector público para plantear reformas web al distributivo de remuneraciones;
- Que de conformidad con la normativa del Sistema de Educación Superior, la Escuela Politécnica Nacional debe establecer la remuneración de su personal académico;
- Que esta Institución de Educación Superior procesará las reformas a su normativa interna, con el fin de establecer los requisitos que el personal académico ocasional con título de doctorado tendrá que cumplir para solicitar una remuneración igual a la del personal académico titular agregado, con nivel 1 y grado 3;
- Que en torno a lo señalado en el considerando que antecede, es importante destacar el carácter temporal de la determinación de la remuneración para el personal académico ocasional con título de doctorado; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Todo miembro del personal académico ocasional será contratado con una remuneración equivalente a la del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1, Grado 1.

Artículo 2.- La aplicación del artículo 1 de este Instrumento se realizará en todos los contratos que se generen a partir del 01 de noviembre de 2021.

Artículo 3.- Los contratos del personal académico ocasional de la Escuela Politécnica Nacional que se encuentren vigentes a la fecha de emisión de esta Resolución deberán ser adecuados inmediatamente a los parámetros establecidos en los artículos que preceden.

Artículo 4.- Esta Resolución estará vigente hasta que Consejo Politécnico reforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional y se establezcan los requisitos que el personal académico ocasional con título



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de doctorado (Ph.D. o su equivalente) deba cumplir para solicitar la remuneración establecida para el Personal Académico Titular Agregado Nivel 1, Grado 3.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Docencia y a los Vicerrectorados de esta Escuela Politécnica.

Segunda.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Dr. Nelson Villavicencio Salinas Documentalista 2
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General